

particulares de alguna ciencia, ramo ó arte, con tal de que no haya en la oficina segundo á quien se exijan los conocimientos y pueda substituir.»

«4. Para la provision de empleos de que hablan las proposiciones anteriores, preferirá la regencia á los pensionistas de la hacienda pública, y á los sobrantes que pueda haber en otras oficinas, siempre que en ellos concurren las calidades necesarias para el desempeño del empleo.»

Se leyó una proposicion del Sr. Aznar sobre que, con arreglo á la real órden mandada observar en este imperio el 22 de enero de 811, se prefieran los militares beneméritos, y se reservó para el día siguiente: en cuya virtud, y habiéndose propuesto otras adiciones al art. 4. se mandó devolver á la comision para que con presencia de ellas lo refunda.

Con lo que, y habiendo nombrado el Sr. Presidente un diputado de cada provincia, para que reunidos en la tarde, le instruyesen de los conocimientos respectivos de sus compañeros, para proceder con mas acierto á la renovacion de comisiones, se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

SESION

del día 27 de Abril de 1822.

Se procedió á la lectura de la acta del día anterior, y concluida, reclamó el Sr. Bustamante (D. Carlos) hallarse inexacta, por no contener la relacion de algunos hechos, y haberse omitido la mayor parte de las discusiones. El Sr. secretario Camacho expuso: que mientras el Congreso carezca de taquígrafos no puede seguirse el curso de la discusion, ni menos sentarse en el acta proposiciones fiadas á la memoria, pronunciadas de improviso, y que al día siguiente desconocen sus mismos autores, lo cual dá lugar á imputaciones y reclamaciones muy frecuentes, que ro-

ban el tiempo que deberia dedicarse á asuntos de mayor importancia.

Se leyó un oficio del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, por cuyo conducto manifiesta la regencia, que en su concepto, D. José Mariano de Almanza ha debido conservar el rango y prerogativas que le corresponden como consejero de estado, respecto á que por el plan de Iguala y tratados de Córdoba, se estipuló la conservacion de sus empleos, propiedades y honores, á los que se adhiriesen al sistema de la independenciam como lo ejecutó el interesado; quien ademas tiene hechos con bastante anticipacion servicios muy importantes al actual gobierno: concluyendo, que la regencia no habia dado su informe al tiempo de elevar á este congreso la representacion original que le dirigió dicho Sr. Almanza, por no tener noticia de la órden de 22 del actual, que se le dijo haberse comunicado por el ministerio de la guerra, en donde segun informes, tampoco la habian recibido. Con este motivo expuso el Sr. secretario Camacho, que la órden citada se pasó al ministro de la guerra, como consta de los registros que obran en la secretaria; pero que habiendo venido ayer tarde un oficio de aquella secretaria á pedir una noticia de su contenido, lo libró por duplicado.

Y habiéndose entrado á examinar la representacion del Sr. Almanza, se enteró el congreso de que únicamente pretende se le señale el lugar en que debe prestar el juramento de reconocimiento y obediencia á la soberanía nacional, en cumplimiento del decreto de 15 del corriente, citando el art. 9 del cap. 1.º del de las córtes de España de 8 de junio de 1812, en donde se previene que los consejeros de estado presenten el juramento en manos del rey ó de la regencia.

El Sr. Castillo (D. Florencio) tomó la palabra exponiendo, que todo podria concluirse con que se contestase á la regencia, previniéndole que D. José Mariano de Almanza, por la investidura de consejero de estado, preste en sus manos el expresado juramento.

El Sr. Marin alegó varias razones

para variar la opinion que habia manifestado el día anterior, siendo ahora de sentir, que á dicho señor se deben conservar todos los honores y prerogativas de consejero de estado, que aunque nombrado por el gobierno español, reune la consideracion de ser uno de los doce americanos que debian componer aquel cuerpo.

El Sr. Rodriguez dijo, contestando al Sr. Valdés, que el Sr. Almanza, por el hecho de jurar obediencia al soberano congreso, perderia la plaza de honores de consejero de estado, respecto del gobierno español; pero que no debia perder la consideracion de tal en el imperio, porque entonces su adhesion, servicios y reconocimiento lo harian de peor condision; y que solo deberia quitarsele la denominacion de consejero español, con que se le señala por la regencia.

El Sr. Iriarte apoyó lo mismo, adhiriéndose á la opinion del Sr. Marin.

El Sr. Cabrera: que se le respeten todos sus honores y distinciones, únicamente con arreglo al plan de Iguala.

El Sr. Valdés: "no me opongo á que D. José Mariano de Almanza preste el juramento; pero sí, á que lo verifique con la investidura de consejero de estado español, lo cual envuelve una manifiesta contradiccion por no haberse creado todavia semejante corporacion en este imperio."

El Sr. Bustamante (D. Carlos): que debe prestar el juramento ante el congreso. Y el Sr. Anaya: que los consejeros de estado únicamente deben prestarlo ante la regencia, al tomar posesion de sus empleos, por lo que no hallándose en este caso el interesado, que solo trata de presentar el juramento de reconocimiento y obediencia á la soberanía nacional, debe hacerlo ante S. M.

El Sr. Alcocer: que supuesto se le han de guardar al Sr. Almanza los honores de consejero, conforme á lo pactado, debe prestar el juramento ante la regencia, y no ante el congreso, en donde solo deben verificarlo las auto-

ridades superiores, segun está prevenido por el decreto de la materia.

El Sr. Valdés, insistiendo en que el punto es bastante arduo, pidió se nombrara una comision, para que presentase su dictámen; pero declarandose suficientemente discutido á solicitud de algunos otros señores, resolvió S. M. que el Sr. Almanza jure ante la regencia, como tal consejero de estado.

Un oficio del ministro de hacienda, al que acompaña 184 ejemplares del decreto núm. 20, que se distribuyeron entre los señores diputados, reservándose los cuatro autorizados para el archivo de la secretaria: y lo mismo se verificó con los 140 pliegos del núm. 42 del sol, que remitieron sus editores con este objeto. Por último, se circuló entre los mismos señores el manifiesto de la extinguida junta gubernativa, que presentó su presidente D. José María Fagoaga el día de la instalacion del congreso.

Se leyó un oficio del ministro de la guerra, al que acompaña, de órden de la regencia, una relacion que le presentó D. Agustín de Iturbide de los retitos y licencias concedidas por él mismo á los gefes oficiales de la division del Sr. Guerrero, para que en su vista, S. M. se digne resolver lo que sea de su soberano agrado, y se mandó unir al dictámen que tiene presentado la comision de guerra sobre la misma materia, y existe en la mesa para su discusion.

Se leyó el dictámen de la comision de relaciones exteriores, y es á la letra como sigue:

"La comision de relaciones exteriores ha examinado los documentos relativos al estado político de Colombia, remitido á V. M. por el ministerio respectivo: de ellos consta, que aquella nacion se ha constituido soberana é independiente, bajo un gobierno popular representativo, y que su enviado extraordinario protesta á la regencia, en cumplimiento de sus instrucciones, que la república de Colombia tendrá siempre la mayor gloria en contribuir al sostenimiento de la independenciam mexicana, cualquiera que sea su forma de gobierno. La comision ha visto con el

mayor júbilo la sincera adhesión de Colombia: ¿y podía esperarse menos de una nación hermana nuestra, á quien sus virtudes han colocado en el rango que ocupa dignamente? Pero contrayéndose la comisión al punto preciso para que se le pasaron estos documentos, propone á V. M. para su aprobación las dos proposiciones siguientes.

"1. Que el imperio Mexicano reconoce solemnemente á la nación de Colombia en la clase de potencia libre é independiente; y á su gobierno en la forma republicana determinada en su constitución, guardándole las preeminencias y derechos, que por el de gentes le pertenece."

"2. Que en consecuencia, se autorice á la regencia, para que en uso de sus atribuciones, entable las relaciones que estime conducentes á la felicidad de ambas naciones."

Si estas proposiciones merecieran la aprobación de V. M., opina la comisión que deben comunicarse á la regencia por medio de un decreto, acompañando el diploma del honorable Sr. Miguel Santa María, del que debe quedar copia en la secretaría del congreso." México, 27 de abril de 1823.—Antonio Valdes.—Jesé María Bustamante.—Fagoaga.—Muzquiz.

El Sr. Martínez de los Ríos: "la gratitud obliga á que en el acto se reconozca la independencia de Colombia, como ella ha reconocido la nuestra, y lo manifiesta su enviado."

El Sr. Terán: que este reconocimiento se haga con la mayor solemnidad, á fin de que las demostraciones públicas acrediten el júbilo y cordialidad con que los mexicanos se unen á sus hermanos los de Colombia.

El Sr. Presidente manifestó sus deseos de que se indicase á S. M. el modo con que había de solemnizarse este reconocimiento; con lo que declarado en estado de votarse, y repetida la lectura del primer artículo del dictámen, se aprobó en los mismos términos que lo había presentado la comisión; y continuando la discusión sobre el segundo, expuso el Sr. Terán: que si se autoriza

á la regencia para formar con aquella nación las relaciones convenientes á la felicidad de ambas, deseaba S. S. que igualmente se procediese á formar un tratado de alianza ofensiva y defensiva.

El Sr. Fagoaga: "el gobierno calificará oportunamente si es ó no conveniente la formación de estos tratados, para lo cual tiene expeditas sus facultades por su particular reglamento; y aunque debe mandarlos al congreso para su aprobación, no es justo en manera alguna prevenir su juicio."

El Sr. Cabrera: "la alianza que pretende el Sr. Terán, necesita meditar mucho: así que no soy de opinión se autorice por ahora á la regencia para establecerla, mas tampoco convengo con el Sr. Fagoaga, en que el soberano congreso no tiene facultades para decretarla, pues residiendo en él todas las que le han conferido los pueblos, para que los represente y vele por su conservación y felicidad, puede y debe promover todo aquello que sea conducente al bien público y al engrandecimiento del imperio."

El Sr. Bustamante (D. Carlos), arenó en favor de los colombianos, manifestando las ventajas que traería su alianza al imperio, y en consecuencia, que se excite al gobierno para que, examinando los poderes y facultades que ha delegado la república de Colombia al honorable Sr. Santa María, proceda en su caso á la formación de la alianza.

El Sr. Marín: "el Soberano Congreso, aunque depositario de los tres poderes que forman la soberanía nacional, delega desde un principio el ejecutivo en la regencia; por lo que debe dejarse el conocimiento de este asunto á la misma, para que en uso de sus atribuciones, haga cuanto estime conducente al bien general."

El Sr. Ibarra fué de la misma opinión, y el Sr. Valdés, que se esté á lo que expresa la comisión, sin alterar su dictámen en lo mas mínimo.

El Sr. Tarrazo: "no hay duda alguna en que el Soberano Congreso puede excitar á la regencia para celebrar tra-

tados de alianza; mas á ella corresponde examinar si es ó no conveniente dar este paso."

El Sr. Lombardo: que la regencia no ignora sus obligaciones en este particular, pues entre sus facultades se comprende la de celebrar tratados de paz, alianza, comercio, subsidios y cualesquiera otros, quedando su ratificación á las Cortes, á cuyo fin, les presentará la correspondencia íntegra original para su examen, despues del cual, se devolverá al gobierno, para que se deposite en el archivo, dejando copia auténtica en el de las Cortes, segun se ordena en el art. 7. cap. 2. del reglamento dado á la regencia por decreto de las Cortes de España de 8 de abril de 1813, que leyó dicho señor al intento; con lo que, cortada la discusión, se aprobó en todas sus partes el art. 2., de que queda hecha mención.

El Sr. Zabala "hizo proposición formal para que se mande solemnizar el reconocimiento de la independencia de la república de Colombia, con iluminaciones públicas y salvas de artillería;" y pidiendo el Sr. Bustamante (D. Carlos) se declarase urgente esta indicación, por no ser decoroso al imperio, que el reconocimiento de la república de Colombia quedase encerrado en los límites de un decreto sin alguna señal exterior de regocijo, cuando la noticia sola de haber sido recibida nuestra independencia en los Estados Unidos del Norte América, se había celebrado con repiques generales y salvas de artillería: así se declaró y en consecuencia se procedió á la discusión en el acto.

El Sr. Cabrera: "los colombianos son los que deben solemnizar el reconocimiento, que de su independencia ha hecho el imperio Mexicano, pues que ellos lo solicitaron; siendo bastante que el soberano congreso manifieste en sus actas el agrado con que se ha visto sus propuestas, y el aprecio que le merecen las virtudes de aquellos moradores."

El Sr. Bocanegra: que una y otra deben hacerlo, por el interés reciproco que ambas tienen en tan glorioso acontecimiento; con lo que propuesta á vota-

ción la proposición del Sr. Zabala, quedó aprobada.

Se leyó en seguida el dictámen de la comisión de memoriales, sobre el que presentó al Soberano Congreso D. Manuel Abascal, quejándose de haber sido preso y reducido al estado de incomunicación, por órden de D. Agustín de Iturbide, mas de veinte dias, sin que hasta el presente se le haya tomado declaración preparatoria, ni hecho saber el motivo de arresto, contra lo prevenido en el art. 290 de la constitución española, mandada observar mientras carezca de la suya el imperio; y se mandó pasar á la de infracciones de constitución, luego que se nombre.

Se presentaron de primera lectura las proposiciones siguientes: dice la primera: "Señor, por nuestra voz representan á V. M. varios vecinos de Veracruz, 6 individuos de su comercio, de lo perjudicial que es á sus expediciones mercantiles, y al mayor ingreso del haber público, el reglamento ó arancel que rige en aquella aduana, dado por la junta provisional gubernativa, que precedió á V. M.—Pasma, Señor: á mas del derecho establecido de 25 por 100, se cobra uno y medio de consulado, y hacen afianzar 4 por 100 de almirantazgo, siendo el total de treinta y medio por ciento, con el sistema de que haya un solo derecho, y este no se exceda de la cuarta parte, y mas cuando se trata de un arancel falto de equidad en sus afros, hasta el punto, que una resma de papel paga á su entrada en aquella plaza ocho y medio reales, cuando su valor en venta no pasa de veinte y ocho: de aquí resulta, que por invendibles se retornan los efectos de aquella plaza para dejarlos en sus costas, con defraudación de los justos derechos, y ya tambien haciendose ventas en los mismos buques conductores, se introducen furtivamente en la ciudad, con el daño insinuado á las rentas del imperio y á los buenos vecinos, que desconociendo esos conductos, viciosos acrecentan el valor de sus efectos con los derechos que satisfacen, inutilizándolos por este mismo hecho para su enagenación.—Pedimos por lo expuesto á V. M., recomiendo á la comisión de comercio, la conclusión del reglamento ó sistema de derechos en las aduanas marítimas, y

que si este aun debe demorarse, presente á V. M. los medios de corregir el recargo, que, con perjuicio de estado, hace infructuosa la tarifa vigente." México abril 25 de 1822.—Señor:—José Ignacio Esteva.—Sebastian Camacho. Concluida esta lectura, tomó la voz el último, pidiendo á S. M. se declarase urgente por el perjuicio que resentía el erario, así del retorno de los buques, sin descargar sus efectos, como de los fraudes que se cometen por el excesivo derecho impuesto en el arancel provisional de comercio que dió la extinguida junta gubernativa, antes de haber entrado en el pormenor de todos estos males; lo que igualmente apoyó el Sr. Esteva, leyendo un párrafo de carta de Acapulco, en que consta resentirse allí los mismos perjuicios.

El Sr. Bustamante (D. Carlos) fundó bastantemente, que este mal aflige á todos los puertos del imperio; sin que en su sentir pueda aplicarse otro remedio que el de moderar la tarifa del reglamento vigente, y estrechar á todos los empleados, al mas exacto cumplimiento de sus deberes; cuyo acerto comprobó el Sr. Rivas: con lo que declarándose urgente el punto en cuestion, y con presencia de lo que previene el reglamento del gobierno interino del Congreso para semejantes casos, se señaló el lunes próximo para la segunda lectura.

Lo mismo se resolvió con la del Sr. Tejada, y es la siguiente: "Las casas de moneda establecidas en Guadalajara, Zacatecas y Durango, están labrando la que le corresponde, con la fecha del año actual, de que resulta un testimonio público contra la independencia del imperio, al cual corresponden las mencionadas provincias: y aunque es cierto que de este asunto se halla encargada una comision, pido á V. M. que en razon de la urgente resolucion que demanda, y sin perjuicio de la que convenga tomar para la asignacion de armas, inscripcion, etc. se mande cumplir la resolucion tomada por la junta gubernativa, que fué la de sellar las monedas con el cuño y fecha del año de 21."

Dos del Sr. Marin, en los términos siguientes: primera: "No bastan las

cuatro horas de sesion diaria para el pronto despacho de las resoluciones que exige un estado naciente; y acaso las comisiones no se aceleran mas á dar sus dictámenes, porque ven que los que se despachan se detienen sobre la mesa, segun que el tiempo se ocupa, en su mayor parte, con la correspondencia de gobierno y con las peticiones: por tanto pido, que las tardes de los martes, juéves y sábados haya sesion, precisamente para discutir los dictámenes que no puedan discutirse por las mañanas." Segunda: "Para mejor expediente de los negocios públicos, comodidad de los individuos particulares y disminucion del continuo gasto de correos extraordinarios, y aumento de la renta de correos, pido se libre orden al gobierno, para que reponga los dos semanarios que iban y venian antes de la revolucion."

Tres del Sr. Gomez Farias, y son: primera: que nos preparémos para hacer una guerra defensiva; segunda: que formémos ejecutivamente un fondo para mantener al ejército; tercera: que suspendiendo S. M. el soberano decreto sobre extraccion de moneda, mande que en ningun puerto de los del imperio se extraiga numerario, ni plata y oro en pasta, hasta nueva resolucion de este soberano congreso.

El Sr. Zabala: "correspondiendo al decoro del congreso proporcionar á los empleados de las naciones extrangeras un lugar cómodo y decente para asistir á las sesiones, pido que á la mayor brevedad mande V. M. disponer una tribuna destinada á este objeto, sin perjuicio de señalar la construccion de otras para los generales de ejército, consejeros de estado, taquígrafos y demás que estime convenientes V. M."

Otra del Sr. Bustamante (D. Carlos) y es como sigue: "Señor.—Por la discusion del dia de ayer ha entendido V. M., sin que le quepa la menor duda, que uno de los manantiales de riqueza con que cuentan los directores y factores de la renta del tabaco, es la compra de papel negociado, que pasando por sus manos sin fiscal, les proporciona la mejor ocasion de engrosarse en perjuicio de la renta y del público. Para evitar este inconveniente y ocasion en que fra-

case la fidelidad mas comprobada, suplico á V. M. declare por punto general, que en toda compra de papel donde haya fábrica de cigarros, intervenga, á mas del factor de la renta, el gefe político y un individuo de la junta provincial de la capital donde se realice la venta; en el concepto, de que la que se hiciese sin este requisito, se declare nula, y que serán condenados al pago de su importe, tanto el factor, como el gefe político y el diputado de provincia. México, abril 28 de 1822."

Se leyó por último un papel firmado por los señores Andrade, Valdes, Benites y Castañeda, en que despues de varias reflexiones, piden á S. M. se establezcan casas de moneda en algunos reales de minas, y particularmente en Guadalajara: con lo que se levantó la sesion á las dos de la tarde.

SESION

del dia 29 de Abril de 1822.

Se leyó la acta del 27 del presente, y el Sr. Castañeda expuso, que no era el espíritu de los autores de la proposicion, sobre el establecimiento de casas de moneda que se leyó en dicha sesion, el que se estableciesen éstas en todos los reales de minas, como se expresaba en la acta, sino al contrario, probaban en su exposicion que las razones que comunmente se alegan para dicho establecimiento son insuficientes.

El Sr. Cañedo pidió, con arreglo al art. 29 del reglamento de impresion de actas, "que se insertase á la letra el dictámen de la comision de relaciones exteriores sobre reconocimiento de independencia de la república de Colombia; y se aprobó."

Se dió cuenta con una exposicion del Sr. Camacho (D. Sebastian), concebida en estos términos: "Señor.—Don Sebastian Camacho, diputado á este congreso por la provincia de Veracruz, hace presente á V. M. que el dia 27 del

actual ocurrió á la aduana de esta corte D. José María Guerrero, por una guia de platas de un millon y mas pesos, en virtud de la libertad que á todo ciudadano concede el soberano decreto de V. M. de 22 de marzo último; pero su administrador D. Benito de Cuellar se negó por el pronto; erijiéndose en censor de las soberanas disposiciones de V. M., un súbdito de la nacion y gefe de una oficina, que al paso que debe inspirar confianza al público, debe acreditar su celo y desinterés en el cumplimiento de unas órdenes, de que tal vez, pende la felicidad del imperio: si Señor, el administrador de esta aduana con poca delicadeza y menor respeto á V. M. contestó á Guerrero, que ya era escandalosa la continua extraccion de caudales de este imperio, y que consultaria con D. Agustin de Iturbide para conceder ó negar la guia.

Esta sencilla exposicion la he oido de boca del mismo Guerrero, á quien me acerqué luego que se esparció en el público una noticia tan impolítica, añadiendo, que cuando volvió á la aduana le obligó su administrador á presentar una lista de todos los interesados en la conducta, con expresion de sus respectivas cantidades, en cuya delicada operacion se ocupaba ayer mañana, como requisito indispensable para conseguir su despacho.

Deseoso yo, señor, de que se corten de raíz semejantes arbitrariedades desconocidas aun en el ponderado tiempo del despotismo; y que no tienen otro fin, que minar el grandioso edificio que V. M. levanta á costa de inmensos desvelos y sacrificios sobre las bases de la humanidad y beneficencia: y que una vez toleradas, se han de multiplicar hasta diseminarse en todos los ánimos la desconfianza, con grave perjuicio de la regeneracion política del imperio; dando lugar á que la malignidad y descontento de algunos haga creer al pueblo sencillo, que los rasgos de despotismo de ciertos empleados traen un origen de órdenes ó instrucciones reservadas del gobierno: pido á V. M. se diga á la regencia, que ha oido con desagrado semejante proceder, y para precaver en lo sucesivo que se repita, mande al mismo tiempo se forme al expresado administrador la correspon-